



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 29 de Febrero de 2012 No. 356

### SEGUNDA SECCION INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 3214-A-2012-A Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se constituye el Distrito Cincuenta y cuatro; se determina su competencia territorial, se establece la Sede y se fija el inicio de funciones del Tribunal Unitario Agrario de este Distrito; asimismo se modifica el ámbito de competencia territorial de los Distritos Tres y Cuatro, con sedes en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, Chiapas. ....	2
Pub. No. 3214-A-2012-B Acuerdo por el que se amplía el plazo para gozar del 50% de descuento de los derechos contemplados en el artículo 18 B de la Ley Estatal de Derechos. ....	5
Pub. No. 3214-A-2012-C Acuerdo por el que se otorga gratuitamente y por única ocasión, constancia temporal para circular sin placas, hasta por noventa días, en la modalidad de motocicletas del servicio particular. ....	6
Pub. No. 3214-A-2012-D Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía al que se denominará "Fideicomiso del Fondo Especial a la Inversión en Frijol-Chiapas" (FAEIF) .....	8

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 3214-A-2012-A**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL DISTRITO CINCUENTA Y CUATRO, SE DETERMINA SU COMPETENCIA TERRITORIAL, SE ESTABLECE LA SEDE Y SE FIJA EL INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DE ESTE DISTRITO; ASIMISMO SE MODIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS TRES Y CUATRO, CON SEDES EN LAS CIUDADES DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y TAPACHULA, CHIAPAS.**

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5° y 8°, fracciones I, II y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 46 de su Reglamento Interno y previo el análisis del volumen de trabajo, en materia de justicia agraria, en el Estado de Chiapas; y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y para los efectos de esa Ley, el territorio de la República se dividirá en Distritos, cuyos límites territoriales determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo;

Que en los términos del artículo 8°, fracciones I y II, de la citada Ley Orgánica, el propio Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los Distritos en que se divida el territorio de la República, así como la de establecer el número y Sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de los Distritos;

Que en el artículo 18 de la misma Ley Orgánica se establece la competencia de los Tribunales Unitarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que en el artículo 46 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios se previene que el Tribunal Superior Agrario hará la división del país en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios Agrarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo y requerimientos de este importante servicio público.

Que mediante acuerdo del Tribunal Superior Agrario de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre del mismo año, se constituyeron los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 3 y 4, y se determinó su competencia sobre los municipios del Estado de Chiapas.

Que analizados los requerimientos y con el fin de proporcionar una rápida y eficaz atención a los usuarios demandantes de justicia agraria, se ha llegado a la conclusión que en la ciudad de Comitán

de Domínguez, Estado de Chiapas, es necesario el establecimiento de un tribunal y, como consecuencia de ello es preciso modificar la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 3, con Sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y 4, con Sede en la ciudad de Tapachula, ambos en el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior, el Tribunal Superior Agrario, estima conveniente para el adecuado desarrollo de las funciones jurisdiccionales en el Estado de Chiapas, constituir el Distrito número 54, así como determinar la competencia territorial, establecer su Sede y fijar el inicio de funciones del Tribunal Unitario Agrario de ese Distrito.

Por las razones anteriores el Tribunal Superior Agrario con fundamento en los preceptos legales citados emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se constituye el Distrito número 54 y el Tribunal Unitario Agrario correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se establece la Sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 54, en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas.

**TERCERO.-** La competencia territorial del Distrito 54, con Sede en la ciudad de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, comprenderá los siguientes municipios de esa Entidad Federativa: Altamirano, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Catazajá, Comitán de Domínguez, La Concordia, Chanal, Chicomuselo, Chilón, Frontera Comalapa, Huixtán, La Independencia, La Libertad, Las Margaritas, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Oxchuc, Palenque, Las Rosas, Sabanilla, Salto del Agua, San Cristóbal de Las Casas, Socoltenango, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, La Trinitaria, Tumbalá, Tzimol, Venustiano Carranza, Yajalón, San Juan Cancuc, Benemérito de las Américas, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas y Montecristo de Guerrero.

**CUARTO.-** En consecuencia de lo anterior, se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con Sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Chiapas: Acala, Amatán, Arriaga, Berriozábal, Bochil, El Bosque, Cintalapa, Coapilla, Copainalá, Chalhchihuitán, Chamula, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Francisco León, Huitiupán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, Larráinzar, Mitontic, Ocoatepec, Ocozocoautla de Espinosa, Ostuacán, Osumacinta, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, San Fernando, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Soyoló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, Villa Corzo, Villaflores, San Lucas, Zinacantán, Aldama, San Andrés Duraznal y Santiago El Pinar.

**QUINTO.-** Asimismo, se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con Sede en la ciudad de Tapachula, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Chiapas: Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, La Grandeza, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Pijijiapan, El Porvenir, Villa Comaltitlán, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán y Unión Juárez.

**SEXTO.-** Derivado de lo anterior el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con Sede en Tuxtla Gutiérrez, deberá transferir al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con Sede en la ciudad de Comitán de Domínguez, los expedientes relativos a los treinta y cinco municipios, siguientes: Altamirano, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Catazajá, Comitán de Domínguez, La Concordia, Chanal, Chilón, Huixtán, La Independencia, La Libertad, Las Margaritas, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Oxchuc, Palenque, Las Rosas, Sabanilla, Salto del Agua, San Cristóbal de Las Casas, Socoltenango, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, La Trinitaria, Tumbalá, Tzimol, Venustiano Carranza, Yajalón, San Juan Cancuc, Benemérito de las Américas, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas y Montecristo de Guerrero; y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, los expedientes relacionados al Municipio de Huixtla.

**SÉPTIMO.-** Igualmente con motivo del cambio de su competencia, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con Sede Tapachula, deberá transferir al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con Sede en la ciudad de Comitán de Domínguez, los expedientes relativos a los municipios de Chicomuselo y Frontera Comalapa, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, los expedientes que correspondan a los tres municipios siguientes, Arriaga, Ixhuatán y Tonalá.

**OCTAVO.-** La transferencia de los expedientes, deberá realizarse identificando por separado los concluidos con o sin archivo y aquellos en trámite, destacando en éstos, los que cuenten con fecha de audiencia u otra diligencia a tener lugar dentro de los primeros treinta días siguientes a la transferencia, para efectos que tanto el Tribunal Remitente como el Receptor cuenten con la oportunidad necesaria para notificar a las partes del envío y llegada, respectivamente, de los autos, evitando con ello que se genere cualquier rezago.

Estas transferencias de expedientes deberán realizarse en actas, para que los participantes en ellas conserven ejemplares con los cuales practiquen en sus registros las altas o bajas correspondientes, y generarán un archivo digital con la información del acta y sus anexos, en su caso, con el detalle de los asuntos, hecho lo cual remitirán copia de la documentación y medio digital al Tribunal Superior Agrario, para efectos estadísticos.

**NOVENO.-** El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 54, iniciará sus funciones el dos de marzo de dos mil doce, en el domicilio ubicado en Boulevard Sur, Dr. Belisario Domínguez, esquina 1a. Calle Sur Poniente S/N, Colonia Barrio de Guadalupe, Código Postal 30020, Comitán de Domínguez, Chiapas.

**DÉCIMO.-** Para el cumplimiento de este acuerdo, la Oficialía Mayor del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones para atender y resolver lo relacionado con los recursos materiales, humanos y financieros.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con Sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil doce, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** LIC. MARCO VINICIO MARTÍNEZ GUERRERO.- **MAGISTRADOS:** LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA.- **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** LIC. JESÚS ANLEN LÓPEZ.- Rúbricas.

**Publicación No. 3214-A-2012-B**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO**, en mi carácter de Secretario de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9º, 10, 13, 27 fracción II y 29 fracción XI y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2012; 13 fracciones V, XVIII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado en el Periódico Oficial número 148, de fecha 04 de marzo de 2009; y,

**CONSIDERANDO**

En la Ley Estatal de Derechos específicamente en el artículo 18 B actualmente se establecen las tarifas para aquellos establecimientos que tengan como actividad la venta de bebidas alcohólicas, así mismo, se instituyeron beneficios fiscales en dicha materia, tales como el 50% de descuento respecto de las tarifas contempladas en las fracciones III a la VII del referido artículo, el cual operará para aquellos contribuyentes que realicen el pago dentro de los cuarenta y cinco días del primer y segundo semestre, así como el 20% de descuento en las referidas tarifas para quienes lo realicen fuera del plazo antes estipulado.

Derivado de lo anterior, y en virtud de la migración de las Áreas que conforman a la Subsecretaría de Ingresos a la Torre Chiapas; se tienen dificultades de carácter informático y tecnológico lo cual ocasionó que no se cobrarán oportunamente el cobro de dichas contribuciones; en virtud de lo antes expuesto y para efecto de que los contribuyentes sujetos al pago de derechos establecidos en el multicitado artículo estén al corriente con sus obligaciones fiscales y puedan participar dentro de los programas institucionales que este gobierno ha implementado, se ha considerado ampliar hasta el día 29 de febrero de la anualidad que transcurre el 50% de descuento contemplado en el artículo 18 B respecto del primer semestre.

De conformidad en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, esta autoridad hacendaria, podrá otorgar o autorizar los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales del gobierno.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se amplía el plazo para gozar del 50% de descuento de los derechos contemplados en el artículo 18 B de la Ley Estatal de Derechos**

**Único.-** Para efecto de la aplicación del beneficio fiscal del 50% de descuento de los derechos contemplados en el artículo 18 B fracciones III a la VII de la Ley Estatal de Derechos, se amplía el plazo de pago oportuno para el primer semestre de 2012, al 29 de febrero de la anualidad que transcurre.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo tendrá una vigencia hasta el 29 de febrero de 2012.

**Artículo Segundo.-** En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de febrero de dos mil doce.

LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbrica.

---

### **Publicación No. 3214-A-2012-C**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**C.P. ALEJANDRA REYES HERNÁNDEZ**, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 13, 27, fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción III y 35 fracción III segundo párrafo del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 34 fracciones LXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

### **CONSIDERANDO**

Ante el desabasto de los efectos valorados, correspondiente a placas de circulación en su modalidad de motocicletas del servicio particular, debido a situaciones administrativas, y de conformidad a lo establecido por el artículo 35 fracción III, segundo párrafo, del Código antes invocado, corresponde a la Secretaría de Hacienda, cuando los contribuyentes causen alta en el Registro Estatal de Vehículos y no haya en existencia los efectos valorados, otorgar gratuitamente y por única ocasión, constancia temporal para circular sin placas hasta por noventa días.

Lo anterior, es derivado además de la preocupación por parte de los propietarios de dichas unidades de ser sancionados por las autoridades de Tránsito, al circular sin dichos instrumentos, ya que en muchos casos dichos vehículos son los instrumentos de trabajo de sus propietarios, por lo que la sanción incurriría en un gasto en la economía familiar.

Por lo que dichas constancias otorgarán al poseedor, el uso y disfrute de un derecho y comprueban el cumplimiento de su obligación de registrarse en el padrón vehicular.

Cabe señalar que, esta medida será provisional, ya que en cuanto se tenga en existencia los objetos valorados, se realizarán los emplacamientos correspondientes.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA GRATUITAMENTE Y POR ÚNICA OCASIÓN, CONSTANCIA TEMPORAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, HASTA POR NOVENTA DÍAS, EN LA MODALIDAD DE MOTOCICLETAS DEL SERVICIO PARTICULAR**

**Primero.-** El presente instrumento tiene por objeto normar el procedimiento para otorgar Constancia Temporal para Circular sin Placas de Circulación, en la modalidad de motocicletas del servicio particular, de manera gratuita y por 90 días hábiles; ante la inexistencia de placas en esta modalidad, lo anterior con la finalidad de no perjudicar y perturbar a los contribuyentes, además de que con esta acción se estaría salvaguardando la captación adecuada de los ingresos al Erario Estatal.

**Segundo.-** En el momento que el contribuyente realice el alta en el Registro Estatal Vehicular, se le otorgará la constancia temporal, en vez de los objetos valorados, misma que garantizará al poseedor, el uso y disfrute de un derecho y comprueban el cumplimiento de su obligación de registrarse en el padrón; por lo que se deberá cuidar al momento de su entrega, se registren todos los datos de impresión correspondientes al nombre del propietario y datos de la motocicleta, número de folio asignado por el área de recaudación, firma del Delegado de Hacienda y firma digital del Director de Tránsito del Estado, así como los sellos y membretes correspondientes.

Las Delegaciones de Hacienda deberán mantener un estricto control y rendir un informe ante la Dirección de Ingresos en donde se reflejen las constancias otorgadas; informe que será anexo del presente Acuerdo, de igual forma deberán cuidar que estos no se dupliquen, lo anterior para evitar inconsistencias.

**Tercera.-** En caso de que ya hubiese en existencia placas de circulación en su modalidad de motocicletas del servicio particular, se realizarán las labores de difusión correspondientes para exhortar a los contribuyentes a que acudan a realizar el emplacamiento respectivo.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2012.

**Artículo Segundo.-** En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de febrero de dos mil doce.

C.P. ALEJANDRA REYES HERNÁNDEZ, SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.- Rúbrica.

**Publicación No. 3214-A-2012-D**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 45 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base a en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el objeto de apoyar a los productores de frijol que enfrentan problemas de competitividad y que estuvieran en posibilidad de contar con mecanismos que coadyuvaran a la estabilidad del mercado de este producto, permitieran acortar en beneficio de los productores organizados, el margen en el precio pagado al productor con el precio al consumidor final y contribuir a un mejor posicionamiento del producto de los agricultores organizados en los mercados; con fecha 31 de enero de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) expidió en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol, a través de las cuales se fijó como población objetivo a diversos estados de la república mexicana, entre los que se consideró al Estado de Chiapas, estableciéndose que la asignación de recursos sería de forma proporcional con base en su promedio de producción de frijol de los últimos 10 años.

Con el propósito de establecer en cada Estado un fondo de apoyo al ordenamiento del mercado del frijol que posibilite el financiamiento de la actividad comercial de este producto, y que las empresas de los productores de frijol y las organizaciones económicas de estos, estén en posibilidad de comercializar en condiciones competitivas su acopio en beneficio de sus agremiados, en las mismas reglas de operación se estableció que el Gobierno Federal constituiría con los Gobiernos de los Estados, los instrumentos jurídicos pertinentes para radicar por excepción y por única vez el monto proporcional correspondiente a cada entidad.

En seguimiento a lo anterior, con fecha 12 de junio de 2001, el Gobierno Federal, por conducto de la SAGARPA, celebró con el Gobierno del Estado de Chiapas, un Convenio de Coordinación, mediante el cual las partes manifestaron su voluntad de conjuntar acciones y recursos para apoyar a los productores de frijol. Estableciéndose que el Gobierno del Estado de Chiapas constituiría un Fideicomiso Estatal de Apoyo a la Comercialización de frijol. Para la realización de las acciones objeto de dicho Convenio, la SAGARPA, acordó aportar por única vez los recursos previstos en el programa del fondo de apoyo especial a la inversión en frijol, por la cantidad de \$34'073,000.00

Que en atención al requisito establecido en las Reglas de Operación y a lo acordado en el Convenio referido en el numeral que antecede, el Ejecutivo del Estado emitió el Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía, denominado "Fideicomiso del Fondo Especial a la Inversión en Frijol-Chiapas", mediante Publicación número 503-A-2001, del Periódico Oficial número 085 de fecha 26 de diciembre de 2001.

Con fecha 03 de marzo de 2003, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en cumplimiento al Decreto antes referido, suscribió en su carácter de Fideicomitente, con la Institución

Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital (Hoy HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC), en su carácter de Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía denominado "Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol", el cual se encuentra identificado administrativamente con el número 169374.

Con fecha 10 de diciembre de 2010, la SAGARPA expidió a través del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adiciona el numeral 8 a las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol, el cual en el apartado de Disposiciones Finales establece que a efecto de dar por concluido el Programa se deben suscribir los finiquitos correspondientes así como acreditar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en dicho numeral.

En razón a lo establecido en el numeral que antecede y con el propósito de continuar apoyando a través del Fideicomiso a los productores de frijol de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en sus Reglas de Operación, el H. Comité Técnico, mediante acuerdo número FAEIF/003/2011, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de junio de 2011, autorizó modificar el Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso y el Contrato respectivo, por cuanto se refiere a la integración del Comité Técnico suprimiendo la participación de la Federación en el mismo, y que este se conforme únicamente por Dependencias Estatales y el Sistema Producto Frijol, como representante de los productores en la entidad.

Por lo anterior y con el propósito de que el Fideicomiso cuente con los instrumentos jurídicos necesarios que le permitan el adecuado desarrollo de sus actividades y, en razón de diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas la denominación de las Dependencias que integran el propio Comité Técnico han sido modificadas, resulta necesario realizar las actualizaciones pertinentes el marco jurídico del Fideicomiso FAEIF, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía al que se denominará "Fideicomiso del Fondo Especial a la Inversión en Frijol-Chiapas" (FAEIF)**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2º, fracción IV del artículo 5º, 6º, 8º, 9º, 10 y 11; se adicionan los artículos 12, 13 y 14 del Acuerdo por el que se Constituye el Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía, al que se denominará "Fideicomiso del Fondo Especial a la Inversión en Frijol-Chiapas" (FAEIF).

**Artículo 2º.-** El presente Fideicomiso tendrá como fines los siguientes:

El de administrar con transparencia y dinamismo los recursos destinados por la Federación al Estado de Chiapas conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Impulsar el desarrollo de la producción y comercialización del frijol en el Estado de Chiapas a través del otorgamiento de financiamientos a productores que presten estudios de proyectos de inversión que demuestren su viabilidad económica, técnica, financiera y ecológica.

**Artículo 5º.-** El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

I. A la III.- ...

IV.- Los rendimientos y/o productos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, no se considerarán parte del patrimonio fideicomitado. La Secretaría de Hacienda cuidará que en el contrato de Fideicomiso se establezca dicha reserva o modalidad, así como el procedimiento para su entrega por parte de la Institución Fiduciaria.

V.- Los bienes muebles...

La cantidad...

A excepción...

**Artículo 6°.-** Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Acuerdo, en términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 405 en correlación con el 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que será presidido por el Titular de la Secretaría del Campo, con la participación de los Titulares de la Secretaría de Economía, de la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría del Campo y un representante del Sistema Producto Frijol, con derecho a voz y voto.

Asimismo fungirá con el carácter de Secretario Técnico, con voz y voto, el Subsecretario de Comercialización de la Secretaría del Campo.

Para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, podrá intervenir un representante de la Secretaría de la Función Pública y de la Institución Fiduciaria, estos únicamente con derecho a voz.

La participación del Fideicomitente se ajustará conforme a lo establecido en el artículo 405 en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 8°.-** La Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como así como el de fiscalizar que en el ejercicio de los recursos se cumpla con la normatividad aplicable.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, con fundamento en lo señalado en el Artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir por las áreas responsables del Fideicomiso y sus resoluciones serán inobjetables.

**Artículo 9°.-** La Secretaría del Campo, en su carácter de Dependencia Coordinadora de Sector, cuidará que en todas las resoluciones que adopte el Comité Técnico se observen las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, así como en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** La operación y funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establezcan en el Contrato; en las Reglas de Operación que para el caso apruebe el Comité Técnico, necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines del Fideicomiso y demás normatividad Estatal o Federal aplicable.

**Artículo 11.-** El cumplimiento de los fines será realizado de manera directa por la Secretaría del Campo, a través del personal que conforma su estructura laboral. En caso de probada necesidad el Comité Técnico, podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, previa validación del Fideicomitente, sujetándose a la legislación aplicable al presente Fideicomiso.

La Secretaría del Campo, tendrá la obligación de vigilar que el o los contratos de servicios técnicos y/o profesionales, no generen circunstancias que den origen a obligaciones de carácter laboral.

**Artículo 12.-** El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del Fideicomiso y previo al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubieren.

**Artículo 13.-** La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 398 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá convenir con la institución fiduciaria la norma o los lineamientos específicos de inversión.

**Artículo 14.-** El presente Fideicomiso no se considera una entidad paraestatal, por lo tanto no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN,  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO,  
SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

